



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION N° 5/21

Rosario, "Cuna de la Bandera", 29 de enero de 2021.

VISTO:

El Decreto Provincial N° 1531/2020.

El Decreto Municipal N° 1534/2020.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 875/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, dictado en el marco de la declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la emergencia pública en materia sanitaria, ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y su modificatorio, el Ejecutivo Provincial, a través del Decreto N° 1531, de fecha 27 de noviembre de 2020, autorizó en todo el territorio de la Provincia, a partir de la cero (0) hora del día 1 de diciembre de 2020, el funcionamiento de los Jardines Maternales de gestión privada.

Que el artículo 2° del mencionado decreto, dispone que la subsistencia de la citada autorización, se encuentra sujeta a la condición de la implementación y cumplimiento de los protocolos específicos aprobados por el Ministerio de Salud de la Provincia, además de establecer, entre otras condiciones, un factor de ocupación de la superficie de la infraestructura disponible para la actividad que no supere el cincuenta por ciento (50%).

Que por su parte, el Municipio, mediante Decreto N° 1534, de fecha 28 de noviembre de 2020, adhirió a las disposiciones contenidas en el mencionado decreto provincial.

Que actualmente se planteó la necesidad concreta de ampliar el factor ocupacional de las mencionadas Instituciones educativas, por lo que se evaluó la posibilidad de autorizar de forma excepcional, el uso de determinados espacios pertenecientes a estos Jardines, que

actualmente se encuentran sin utilizar y que hayan sido previamente habilitados para otra actividad diferente a la de sala.

Que resulta oportuno tener presente que el sector en cuestión tuvo que atravesar sin actividad todos los meses en que estuvieron dispuestas las medidas de aislamientos o distanciamiento social preventivo y obligatorio producto de la pandemia, siendo compromiso de este gobierno, buscar medidas que morigeren los efectos negativos de la misma, dentro de sus posibilidades y competencias, preservando por sobre todo la Salud de la población en general.

Que en virtud de lo expuesto, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus facultades,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: AUTORIZAR a los "Jardines Maternales y de Infantes", a utilizar los espacios que actualmente se encuentran en desuso y que hayan sido previamente habilitados para otra actividad, a funcionar como Sala.

ARTICULO 2º: DISPONER que la autorización a la que hace referencia el artículo precedente, tendrá el carácter de excepcional y transitoria y se mantendrá vigente hasta tanto subsistan las restricciones dispuestas para los rubros "Jardines Maternales y de Infantes" en virtud de la situación epidemiológica existente en el país, caducando a partir de dicha fecha de forma automática.

ARTICULO 3º: ESTABLECER que los espacios citados en el artículo 1º, deberán responder a los criterios detallados a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º del decreto provincial 1531/2020: a.- No encontrarse en sector de paso; b.- Poseer ventilación e iluminación natural.

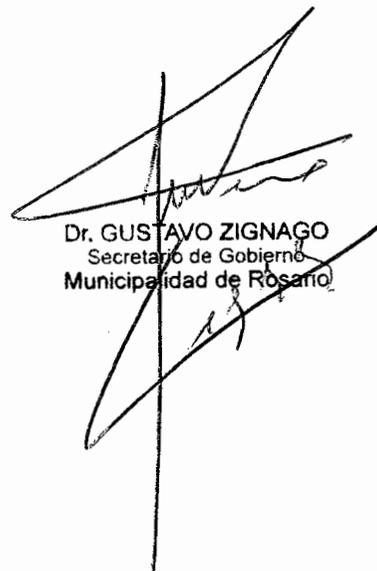
El factor ocupacional de estos ambientes será también del 50% y se determinará en virtud de los metros cuadrados que posea, los cuales se dividirán por la superficie requerida por niño/a, según el grupo etario al que pertenezcan (1,50 mts. por niño/a para 1er ciclo y 1,30mts. por niño/a para 2do ciclo).

Por otra parte, se deberá respetar la asistencia de grupos estables de participantes, que funcionen como burbujas sociales, los cuales no podrán superar el máximo de diez (10) concurrentes, respetando en todo momento la capacidad de la sala.

ARTICULO 4º: DISPONER que las Instituciones educativas abarcadas por la presente resolución, deberán comunicar al Área de Supervisión de Jardines de Infantes, dependiente de la Dirección General de Infancias y Familias de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat, el sector en desuso que utilizarán con destino a Sala, informando además la cantidad de niños/as que asignarán al mismo, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo precedente.

Por su parte, la Dirección General de Infancias y Familias, verificará que la información proporcionada por la Institución coincida con los registros obrantes en su poder y en caso de existir alguna discrepancia, se dispondrá junto al área técnica de la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, una inspección conjunta in -situ, a los fines correspondientes.

ARTÍCULO 5°: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comunicar. -



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario